

caso, previamente a la apertura de la misma se hará un replanteo de su trazado para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- g) *Protección del medio socioeconómico*: Se deberán respetar los accesos y servidumbres de paso existentes o establecer alternativas adecuadas.

Todas las infraestructuras ganaderas afectadas por la explotación deberán ser repuestas en el lugar que para ello determine el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- h) *Maquinaria*: La maquinaria presente en la explotación ha de estar sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, teniendo presentes los siguientes objetivos:

- Evitar una excesiva contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores.
- Evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos.

- i) Evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías.

- j) *Protección de la atmósfera*: además de lo expresado en el apartado anterior, para evitar la formación de polvo se efectuarán riegos periódicos siempre que las condiciones climatológicas lo aconsejen, sin perjuicio de las medidas que a tal fin imponga el órgano sustantivo.

- k) *Voladuras*: Se calcularán cuidadosamente las voladuras a realizar, de acuerdo con los procedimientos teóricos y empíricos en uso, y se ejecutarán de acuerdo con los criterios de buena práctica minera, en orden a evitar los riesgos y molestias producidos por las mismas, tanto por posibles proyecciones como por ruidos y vibraciones.

- l) *Gestión de residuos*: Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus instalaciones anejas, salvo que se disponga de medios que permitan evitar los vertidos.

Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de tierra afectada.

- m) *Remodelación*: La topografía final de la zona explotada tendrá un aspecto de naturalidad, integrando morfológicamente los terrenos explotados con el entorno.

- n) *Revegetación*: La revegetación se realizará con especies arbóreas en toda la superficie afectada, tanto por las cortas como por las escombreras, con una densidad de 1.600 plantas por hectárea. Además de pinos se plantarán otras especies arbóreas, como abedules y serbales, en las zonas con terreno más favorable.

3.– *Coordinación*: Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y para la restauración del medio natural, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4.– *Modificaciones*: Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental deberá contar con el informe favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.– *Protección del patrimonio*: Si en el transcurso de los trabajos aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.– *Programa de vigilancia ambiental*: Deberá presentarse ante el servicio Territorial de Medio Ambiente un anexo al programa de vigilancia ambiental, que incluya los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

7.– *Informes periódicos*: Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración, junto con un ejemplar del plan de labores, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como un informe final de restauración.

8.– *Garantías*: Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo se propone una fianza de al menos 8.130 euros/hectárea.

9.– *Seguimiento y vigilancia*: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 10 de septiembre de 2004.

La Consejera,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1500/2004, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/425/2004, de 25 de marzo, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2004/2005.

Mediante Orden EDU/425/2004, de 25 de marzo («B.O.C. y L.» n.º 59, de 26 de marzo) se convocaron ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2004/2005.

La base 2.1 de la citada Orden establece que la cuantía del crédito para estas ayudas será de TRES MILLONES CIEN MIL EUROS (3.100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.421A02.48088 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2004. Dicho crédito puede ser ampliado si las circunstancias lo requieren, previa realización de los trámites correspondientes.

La importante demanda de las familias para obtener ayudas que compensen los gastos que el principio de curso les ocasiona, en particular con motivo de la adquisición de libros de texto y demás material didáctico complementario, hace preciso incrementar la cuantía del crédito destinado a esta convocatoria de ayudas, una vez realizado el análisis inicial de las solicitudes presentadas y el estudio aproximado de aquéllas que, en principio, estarían en condiciones de obtener la ayuda.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO:

Modificar la base 2.1 de la Orden EDU/425/2004, de 25 de marzo, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto para el alumnado que curse Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2004/2005, quedando redactada de la forma siguiente:

«2.1. La cuantía del crédito para estas ayudas será de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y

UN EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (4.322.851,71 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.421A02.48088 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2004.»

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de septiembre de 2004.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

CORRECCIÓN de errores de la Orden CTY/1461/2004, de 26 de agosto, por la que se resuelve el concurso público para la concesión de ayudas a empresas de artes escénicas de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004, convocado por Orden CTY/603/2004 de 20 de abril.

Advertido error en el texto publicado de la CTY/1461/2004, de 26 de agosto, por la que se resuelve el concurso público para la concesión de ayudas a empresas de artes escénicas de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004, convocado por Orden CTY/603/2004 de 20 de abril, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 190 de fecha 30 de septiembre, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 13996, se ha omitido la publicación del Anexo I. Modalidad A. Por ello se procede a la publicación de dicho Anexo, con anterioridad al Anexo II. Modalidad B, ya publicado.

ANEXO - I MODALIDAD A

EMPRESA	FINALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO Año 2004	IMPORTE CONCEDIDO Año 2005
Teresa Hernágonomez Hernando	Nueva Producción	17.880,00	11.830,00
Teatro Diadres, S.L.	Nueva Producción	9.020,00	10.140,00
Alicia Soto Solas	Gira	17.880,00	12.675,00
Teatro del Azar, S.L.	Gira	14.900,00	16.055,00
Zanguango Teatro Producciones, S.L.	Nueva Producción	20.860,00	13.520,00
	Gira	20.860,00	13.520,00
La Quimera de Plástico	Nueva Producción	11.920,00	6.770,00
	Gira	17.880,00	10.140,00
Javier Rey Ruiz	Gira	17.880,00	15.210,00
Rafael Benito Arjonilla "Alauda"	Gira	11.920,00	10.140,00
TOTAL		161.000,00	120.000,00

